



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 68001400-3020-**2023-00405-00**

La señora **JOSEFINA RONDON DE PEÑA**, actuando en nombre propio, formula acción de tutela contra **NUEVA EPS**, con el objeto de que se le protejan los derechos fundamentales a la seguridad social, salud, vida en condiciones dignas y oportunidad, consagrados en la Constitución Política de Colombia.

La accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, este despacho considera que no existen elementos indicativos de la necesidad de acceder a la medida provisional solicitada por la parte accionante, consistente en se ordene la *ENTREGA COMPLETA DEL TRATAMIENTO FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDERMICO RECOMBINANTE HUMANO 75MCG EPIPOT 24 viales, APOSITOS ANOMICROBIALES CON PHMB VULCOSAN y TRATAMIENTO INTEGRAL*, máxime cuando la acción de tutela se resolverá en un término perentorio, por lo que se ha de denegar la medida provisional solicitada por la accionante, por cuanto no se evidencia la necesidad y urgencia que lleve a tomar una decisión inmediata del juez de tutela, pues la vida de la actora no se encuentra en riesgo inminente.

De igual forma, teniendo en cuenta los hechos narrados en la presente acción, se ordenará la vinculación a la **ADRES, LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA**, para que se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de esta acción.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la señora **JOSEFINA RONDON DE PEÑA**, contra **NUEVA EPS**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.



SEGUNDO: NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada por la accionante, por las razones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, se dispone **vincular** de oficio a la **ADRES** y **LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA**, en vista que podrían resultar afectados con la decisión.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a las accionadas **NUEVA EPS** y **COLSUBSIDIO**, a las vinculadas **ADRES** y **LOS COMUNEROS HOSPITAL UNIVERSITARIO DE BUCARAMANGA**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95a3592c95a5a2b0a9b4ddfaadf83b4a539024b5c734eea02905b4165b8acea5**

Documento generado en 29/06/2023 12:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 112 del 30 de JUNIO de 2023 a las 8:00 a.m.